

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **ÓSCAR EDUARDO CAMAYO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.791.229, en contra de la señora **ANJHELA XIOMARA OVIEDO CUBILLOS** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.109.382.558, como representante legal del menor **ALEJANDRO CAMAYO OVIEDO** identificado con NUIP nro. 1.056.130.092, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Presentada la demanda, debe determinar el Juez entre otros aspectos, que sea competente para conocer de la misma atendiendo a los factores que la determinan.

En ese sentido, en el artículo 397 del Código General del Proceso, en su numeral 6, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 397. ALIMENTOS A FAVOR DEL MAYOR DE EDAD. En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

(...) 6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”. (Negrita del despacho).

Ahora bien, estudiado el escrito de demanda en su integridad, así como los anexos que lo acompañan, encuentra el despacho que la fijación de cuota alimentaria que pretende el señor **ÓSCAR EDUARDO CAMAYO VILLEGAS**, le sea disminuida, fue fijada en el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, en sentencia nro. 395 del 11 de diciembre de 2014, en proceso bajo radicado nro. 17001311000520140049400.

Por lo anterior y atendiendo el numeral 6° del artículo 397 del C. G. del P., es el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, quien debe conocer la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**.

En ese contexto procesal, atendiendo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y su remisión al Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **ÓSCAR EDUARDO CAMAYO VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.791.229, en contra de la señora **ANJHELA XIOMARA OVIEDO CUBILLOS** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.109.382.558, como representante legal del menor **ALEJANDRO CAMAYO OVIEDO** identificado con NUIP nro. 1.056.130.092, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REMITIR el expediente electrónico al Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, previas las anotaciones correspondientes en el sistema de información Siglo XXI, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacb9cfffbe4880ef952a4ee93881d13ff12b02ef477d480ae45f243fde0f306**

Documento generado en 30/01/2024 03:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>